HOJA No. 1 DE LA ADICIÓN 01 AL CONTRATO No. CE-27-2023 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS Y "ALMACEN DISTRIAIRES DEL QUINDIO S.A.S."

Entre los suscritos, a saber: **MARCELO GIRALDO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.062.749 de Manizales (Caldas), quien obra en nombre y representación del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS,** con NIT 800.165.850-4, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional, cargo para el cual fue designado mediante Resolución No. 6905 del 27 de diciembre de 2019 y Acta de Posesión del 03 de febrero de 2020, quien en adelante se denominará **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL** por una parte; y por la otra la firma "**ALMACEN DISTRIAIRES DEL QUINDIO S.A.S**.", con NIT. 901167970-5, representada legamente por el señor **VICTOR ALEXANDER BELTRAN VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.735.033 de Armenia Quindío, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la **ADICIÓN No. 01**, conforme a las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás decretos reglamentarios, contenido en las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: **A)** Que es función de la Administración Judicial velar por un buen estado de conservación y funcionamiento de los inmuebles que son propiedad del Consejo Superior de la Judicatura donde operan los Despachos Judiciales del distrito Judicial Caldas, así como de proveer los espacios agradables y que ayuden al bienestar social de los empleados de la Rama Judicial. **B)** Que así mismo la Ley 270 de 1996 en el artículo 103 y su numeral segundo, establece que corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial "Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización". Por tanto, concierne a este despacho atender lo referente a realizar estudios, diseños, mejoras locativas y de la infraestructura física de los inmuebles donde funcionan los Despachos Judiciales. **C)** Que dentro de los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, se encuentra el de "ACCESO E INFRAESTRUCTURA FÍSICA", que le asigna al Consejo Superior de la Judicatura el deber de "Avanzar en la disposición de una infraestructura óptima para el acceso a la justicia en la Rama Judicial de modo que se fortalezca la presencia territorial, teniendo en cuenta las posibilidades que ofrece la transformación digital y las necesidades que se derivan de ella, y considerando tanto las necesidades de los usuarios como las de los servidores judiciales". **D)** Que se busca acercar la justicia a la ciudadanía, por medio de la ampliación, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas, para poner a su servicio instalaciones judiciales amigables con el medio ambiente, funcionales y dotadas, de tal manera que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia. **E)** Que esta Dirección Seccional tiene jurisdicción en los despachos judiciales de los municipios del Departamento de Caldas, incluyendo la sede judicial de Puerto Salgar – Cundinamarca y la Sede Judicial de Puerto Boyacá-Boyacá, sedes donde se debe garantizar el adecuado funcionamiento de los bienes que permita la prestación de servicio de acceso a la justicia de manera oportuna, segura y en las mejores condiciones de comodidad, seguridad y oportunidad para los servidores y usuarios. **F)** Que en los municipios de la Dorada - Caldas, Puerto Boyacá - Boyacá, Puerto Salgar-Cundinamarca y Victoria - Caldas, la temperatura promedio es de los 35º-39º; en Chinchiná, Marmato y Supía-Caldas se registran temperaturas hasta de 29º, razón por la cual cada dependencia y salas de audiencias de los diferentes inmuebles tienen instalados aires acondicionados, los cuales por recomendaciones de las empresas conocedoras en este tipo de instalaciones, deben ser sometidos a mantenimientos periódicos, so pena que los componentes mecánicos y eléctricos empiecen a fallar y en consecuencia se suspenda su funcionamiento. **G)** Que por lo anteriormente expuesto, se adelantó el proceso de selección de mínima cuantía SMC-19-2023 a través de la plataforma SECOP II, previa realización de los estudios previos y estudios del sector, con el objeto de "Contratar en nombre de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES, mediante el sistema de monto agotable, el mantenimiento preventivo y correctivo (incluyendo suministro de repuestos, desmontes, traslados e instalación de equipos) para los aires acondicionados de los Despachos Judiciales y dependencias adscritas a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales. **H)** Que dado lo anterior, la entidad suscribió el contrato CE-27-

2023 del 14 de julio de 2023 con la firma "ALMACEN DISTRIAIRES DEL QUINDIO S.A.S.", con objeto "el mantenimiento preventivo y correctivo (incluyendo suministro de repuestos, desmontes, traslados e instalación de equipos) para los aires acondicionados de los Despachos Judiciales y dependencias adscritas a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales"; por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000) incluidos impuestos, y con plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2023. **I)** Que el supervisor del contrato mediante oficio del 19 de diciembre de 2023, solicitó a la entidad adicionar el valor y prorrogar el término del contrato desde el 21 de diciembre de 2023 y hasta el 29 de febrero de 2024, toda vez que es importante garantizar el perfecto funcionamiento de los aires acondicionados instalados en las diferentes oficinas de la rama judicial. Es importante señalar que el citado oficio hace parte integral del presente documento. **J)** Que aunado a lo anterior, mientras se apropian los recursos presupuestales para la vigencia 2024, se requiere tener el contrato vigente y con recursos para atender las necesidades que se presenten durante el primer mes de la vigencia 2024 referente a los equipos de aire acondicionado, teniendo en cuenta la creación de despachos y cargos realizada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO PCSJA23-12126 del 19 de diciembre de 2023. **K)** Que por lo brevemente expuesto y dado que el CONTRATISTA ha ejecutado el objeto del contrato inicial con calidad, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial encuentra procedente ADICIONAR y PRORROGAR el Contrato Estatal, toda vez que es imperioso terminar satisfactoriamente con la ejecución del mismo. **L)** Que se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad para suscribir la presente ADICIÓN, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. **M)** Que se verificó que existe la disponibilidad presupuestal para la suscripción de la presente adición, según el siguiente certificado:

No. CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	RUBRO	UNIDAD	VALOR
55323	19/12/2023	A-02-02-02-008-007	08	$7.000.000

N) Que el CONTRATISTA no presenta antecedentes fiscales a la fecha, según consulta en las páginas de la Contraloría, Procuraduría y Policía Nacional. **O)** Que la presente ADICIÓN y PRORROGA hará parte integral del contrato inicial y por ende se acogerá a todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el mismo.

Por lo anterior las partes suscriben este documento acogiendo los siguientes términos:

PRIMERO: OBJETO. Adicionar en valor y prorrogar el termino de ejecución del contrato estatal No. CE-27-2023 suscrito por **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL** y la firma **"ALMACEN DISTRIAIRES DEL QUINDIO S.A.S."**

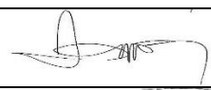
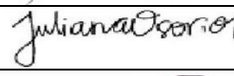
SEGUNDO: la cláusula séptima del contrato quedará así: VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato inicial se adiciona en SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. **(7.000.000),** cifra que no supera el 50%.

TERCERO: la cláusula quinta del contrato quedará así: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato se prorroga a partir del 21 de diciembre de 2023 y hasta el 29 de febrero de 2024.

CUARTO: la cláusula dieciséis del contrato, GARANTÍAS: Dado que se exigió constitución de pólizas en el contrato principal, el CONTRATISTA tendrá que ampliar y/o modificar las mismas de acuerdo al plazo y adición del valor aquí contemplados.

QUINTO: Las demás cláusulas contractuales permanecerán en las condiciones en que fueron estipuladas en el contrato principal.

PARA CONSTANCIA SE PUBLICA EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II,
A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Proyectó:	*Roney Bartolo Florez*	*Profesional Universitario Área Administrativa y Financiera*	
Revisó	*Luz Yaneth Valencia Gómez*	*Jefe Área Administrativa y Financiera*	
	Juliana Osorio Ramírez	*Asistente Administrativo Área Administrativa y Financiera*	
	Gloria Isabel Orozco Murillo	*Asistente Administrativo Área Administrativa y Financiera*	